## **DECRETO DE 25 DE ABRIL**

## Atribuciones del Gobierno provisorio:

La Convencion nacional de la República Boliviana, fijando las atribuciones del Gobierno provisorio, nombrado en esta fecha.

## DECRETA,

- Art. 1. ° El Jefe Supremo provisorio queda encargado de la administracion del Estado, y pues de tomar por sí todas las medidas conducentes á. la conservacion del órden público. Para los casos de peligro exterior ó de conmosion interior, se le autoriza con la plenitud de los poderes públicos.
- 2, ° El poder ejecutivo residirá en el Presidente provisorio, y en los Ministros de Estado, que él juzgue necesarios para el despacho, y á los cuales podrá nombrar y separará su arbitrio.

3:;° Los Ministros son responsables personalmente de todos los actos del Gobierno.

4.° El sueldo del Presidente provisorio y de sus Ministros, será el designado por el último presupuesto.

5.° En caso de ausencia, enfermedad ó muerte del Presidente provisorio, el Gobierno re-caerá en los Ministros, formando un consejo presidido por el

mas antiguo.

- 6.° El Gobierno provisorio, hará ejecutar las leyes y decretos de la Convencion, sirviéndose che esta fórmula-. Ejecútese.
- 7, ° Para la ejecucion de las leyes podrá expedir los decretos y reglamentos convenientes.
- 8.° Las leyes que no sean fundamentales, y que á su juicio presenten embarazas para su ejecucion, podrá observarlas en el término de diez dias; pero si discutidas segunda vez, fuesen aprobadas, les dará sancion y las mandará ejecutar, segun la fórmula prevenida en el artículo 6.°

ejecutar, segun la fórmula prevenida en el artículo 6. °
9.° Tendrá el mando supremo de las fuerzas permanentes de la República y de la guardia nacional, y será de su atribucion nombrar los Generales del ejército

y demás empleados militares.

10. Cuidará de la recaudacion é inversion de las rentas públicas, conforme á las leyes,

11. Proveerá todos los destinos civiles, y eclesiásticos, y podrá removerá su

arbitrio á los empleados de Gobierno, Hacienda y Policía.

12. No podrá conocer en negocio alguno judicial; pero cuidará de que la justicia se administre pronta y exactamente por todos los jueces y tribunales de la República.

3. Ejercerá el Patronato nacional, conforme á las leyes.

14. Dirijirá las relaciones diplomáticas, nombrando por si solo á todos los dependientes del departamento de Relaciones Exteriores.

15. Podrá celebrar tratados de paz, amistad, treguas, neutralidad, alianza y comercio con los otros gobiernos; pero no podrá ratificarlos sin que préviamente 'sean aprobados por la Convencion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones en Sucre á 23 de Abril de 1843— Manuel Escobar, Presidente—Jose Maria Vicenio, Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre á 25 de Abril de 1843 – Ejecítese – José Ballivián.- El Ministro del Interior – Eusebio Gutierrez.